

| | | |
|--|----------------------------|--|
| Área / Unidad INTERIOR IT2700 MJRA | Documento GEY13100CK | |
| Código de verificación ²593X5V2L536U392319BEM» ²593X5V2L536U392319BEM» 593X 5V2L 536U 3923 19BE | Expediente GEY/2018/362 | |
| | Fecha 25-03-2019 | |

ASUNTO: INFORME SOBRE BAJAS DESPROPORCIONADAS O TEMERARIAS

El Servicio de Contratación remite al Servicio de Interior un escrito en el que solicita que se emita informe sobre la justificación de las ofertas económicas presentadas por las siguientes empresas:

Parte fija del precio:

- Clece S.A
- Instalaciones Eléctricas Coruñesas SL
- Maga SA

Parte variable del precio:

- Instalaciones Eléctricas Coruñesas SL
- Maga SA

A.-PARTE FIJA DEL PRECIO

A continuación, se analiza la documentación presentada por las empresas que incurren en baja temeraria en relación con la parte fija del precio del contrato.

Oferta número 1: CLECE SA

En relación con los **costes directos**, la empresa CLECE SA calcula el coste de la mano de obra directa del siguiente modo:

- solamente calcula el coste de la mano de obra del mantenimiento preventivo
- elabora un cronograma de trabajo conforme al cual serán necesarias 105 horas anuales para la prestación del servicio de arranque y el mantenimiento preventivo (40,80 clima/64,20 electricidad)
- el coste de la hora se establece en 11,65 €
- el convenio aplicable es el de la Siderometalúrgica para la provincia de A Coruña
- el grupo al que pertenecería el trabajador/a encargado/a de ejecutar los trabajos de arranque y mantenimiento preventivo es el grupo VI (profesional de oficio de 3ª.)
- los costes de la seguridad social del trabajador/a se calculan en un 32,4% respecto del coste salarial
- se recoge un 2% para absentismo y avisos fuera de la jornada laboral.

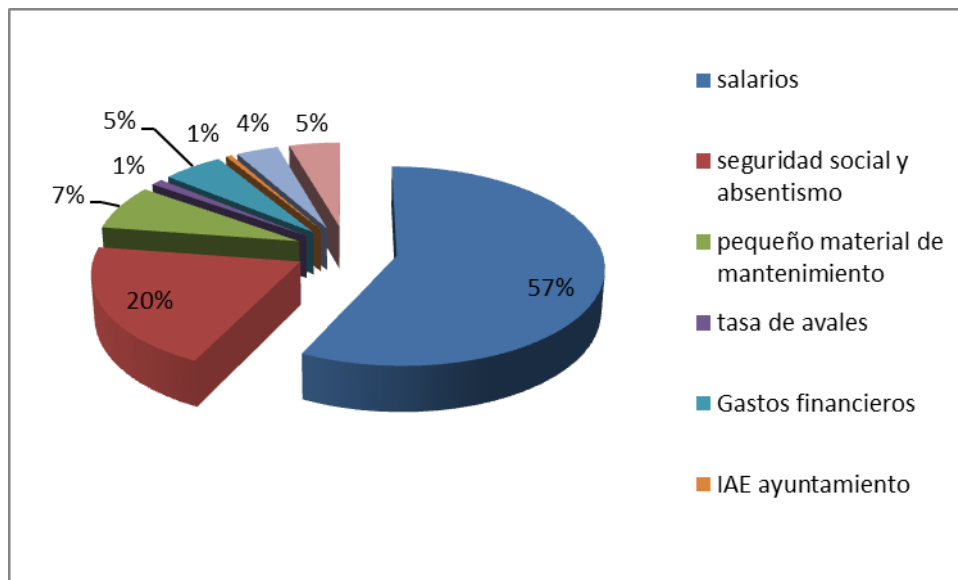
También indica la licitadora expresamente en su justificación: “[...] que dicho personal estará apoyado por el personal de operación tanto itinerante, equipos de apoyo a contratos con y sin personal de presencia, como contratos con personal de presencia en la zona, dentro de la red de contratos gestionados por CLECE SA que cuenta con encargados de instalaciones térmicas y eléctricas [...]”

En la justificación se recoge la puesta a disposición del contrato de un equipo de respuesta rápida formado por personal de la estructura de CLECE SA que acudiría a los centros en caso de emergencia por parada o avería

Respecto de los **costes indirectos** se contemplan en la documentación aportada las siguientes partidas: pequeño material (158,31 €), el gasto en el aval (22,68), impuestos, así como posibles gastos financieros (115,08 €). La suma total de los mismos asciende a 307,59 €. Además, indica, en relación con las **herramientas y materiales**, que se dotará al servicio de todas las herramientas, maquinaria e instrumentación necesaria que puede ser tanto de nueva adquisición, como procedente de otros contratos. Por otra parte, no se contempla subcontratar ningún trabajo.

Se calculan unos **gastos generales** por importe de 80,14 € (3,75%) y **la empresa alega en su justificación que los mismos son muy bajos porque se comparten costes comunes con otros contratos adjudicados a dicha empresa**. Dentro de los gastos generales se encuadran, entre otros, los costes del personal de gestión (prevención de riesgos, departamento técnico...) que pertenecen a la estructura de la empresa en Galicia.

Por último, se estipula un **beneficio industrial** del 96,17€ (4,50%). Respecto del beneficio industrial es admisible la reducción del mismo, puesto que el mayor beneficio que el empresario quiera obtener no afecta al cumplimiento de este contrato.



En cuanto a condiciones más favorables la empresa cita las siguientes:

- gastos generales muy bajos al compartir costes comunes con otros contratos
- disponer una amplia red de proveedores, realizar las subcontrataciones¹ y las compras en condiciones muy ventajosas

¹ La empresa no establece ningún porcentaje de subcontratación del contrato.

- disponer de una amplia plantilla de persona que le permite realizar sustituciones sin costes adicionales
- El importante volumen de contratos de mantenimiento en la provincia de A Coruña, lo que le permite optimizar recursos.

Conclusión:

1.- Respeto de la propuesta económica presentada por la empresa a las tablas salariales contempladas en el convenio que resulte de aplicación

En el informe de justificación de la viabilidad de la oferta la empresa se contempla como coste del personal asociado al contrato, únicamente el coste de los/as trabajadores/as en la zona con aplicación del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Galicia para los años 2015-2019 (BOPC 231, martes 5 de diciembre de 2017). Estos/as trabajadores/as pertenecerían al **GRUPO VI** del convenio

De acuerdo con las tablas salariales publicadas para el año 2019², el coste del salario hora de una persona con la categoría de oficial de tercera asciende a 11,65 €, que es el importe que la empresa justifica en la documentación presentada.

No obstante lo anterior, como el contrato que nos ocupa se ejecutará también durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 -para los que todavía no hay convenio en vigor- entendemos que dicho coste salarial puede ser, a priori, insuficiente para absorber los posibles incrementos salariales futuros. **Es decir, podría ser inviable la ejecución contractual por futuras subidas salariales no contempladas en la justificación de la oferta.**

2.-Categoría profesional de los trabajadores adscritos al contrato

Si acudimos al convenio podemos comprobar que el Grupo profesional VI tiene, de acuerdo con el convenio, encomendadas tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas y con instrucciones específicas.³ Sin embargo, en el PPT se recogen otras tareas distintas del mantenimiento preventivo: mantenimiento correctivo, elaboración del informe inicial de auditoría y del plan de mantenimiento individualizado por instalación, definición del sistema de gestión documental, mantenimiento actualizado de toda la documentación técnica etc.

Entendemos que dichas tareas no pueden realizarse por personal con categoría profesional de oficio de 3ª (grupo VI). Es verdad, que la empresa indica que “otro personal de operación” prestará apoyo; pero, lo cierto es que **en la documentación remitida no se calculan los costes salariales de otras categorías profesionales (superiores al grupo VI del convenio) que necesariamente tendrían que intervenir en el contrato para la ejecución de aquellas tareas de mayor complejidad técnica, ni tampoco se hace una estimación de las horas que se emplearían para su ejecución.**⁴

Por otra parte, no resulta razonable entender que los costes de dicho personal de apoyo se puedan imputar a los gastos generales del contrato (80,14 €), dado el bajo importe de los mismos, tal y como afirma la propia empresa en su justificación.

3.-Mantenimiento-técnico legal obligatorio

² Res. 24 de enero de 2019, de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, por la que se acuerda la inscripción, depósito y publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2019 y otros acuerdos salariales del sector de la industria siderometalúrgica de la provincia de A Coruña

³ De acuerdo con el convenio son tareas que pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación

⁴ El cronograma presentado es para el plan de arranque y mantenimiento preventivo. No hay una estimación de horas para el mantenimiento correctivo, por ejemplo.

La empresa no recoge en su justificación ninguna partida para hacer frente al mantenimiento técnico-legal de las instalaciones. Hay que tener en cuenta que el PPT establece que las inspecciones y certificaciones de naturaleza legal deben ser realizadas durante la vigencia del contrato por entidades que cuenten con acreditación específica a costa de la empresa adjudicataria.

En resumen, ha quedado constatada la inexistencia de una partida específica para el mantenimiento legal preceptivo y la existencia, por otra parte, de unos costes salariales superiores a los justificados por la empresa; por lo que consideramos que la oferta presentada por CLECE SA no garantiza la viabilidad de la ejecución del contrato.

Oferta número 4: Instalaciones Eléctricas Coruñesas SL

La empresa INSTALACIONES ELECTRICAS CORUÑESAS SL indica en la documentación justificativa de su oferta que dispone de condicionantes “excepcionalmente favorables” para ejecutar la prestación:

- a) maquinaria: acompaña una relación de los medios propios (herramienta, vehículos y maquinaria) con relación detallada de los mismos. En este sentido la empresa afirma que al ser propiedad de la empresa se trata de elementos ya amortizados, por lo que no tiene partidas adicionales de compra o alquiler lo que le permite reducir su coste.
- b) La experiencia de más de 40 años en el desarrollo de las obras de esta naturaleza, siendo actualmente mantenedor de instalaciones similares de baja tensión.
- c) La estabilidad y experiencia de la plantilla, altamente especializada que permite unos óptimos tiempos de ejecución de las tareas.

Con el fin de acreditar las condiciones favorables para la ejecución del contrato, adjunta la siguiente documentación:

- Documento número 1: “relación de maquinaria y medios humanos”
- Documento número 2: “cálculo de costos”
- Documento número 3: “relación de obra contratada”
- Documento número 4: “solvencia económica” (balance económico y certificación de solvencia)
- Documento número 5: “certificados de buena ejecución de obras similares durante los últimos 10 años”
- Documento número 6: “nóminas del personal ajustadas al convenio”
- Documento número 7: “tablas salariales del 2017”
- Documento número 8: “plan de igualdad vigente en la empresa”
- Documento número 9: “declaración responsable”
- Documento número 10: “declaración de cobro de salarios firmada por la totalidad de los trabajadores”

En relación con la documentación presentada, hay que hacer especial referencia al documento número 2 denominado por la empresa “cálculo de costos”.

La empresa establece un precio de **coste hora** para la ejecución del contrato de **30 euros** y en el documento número 6 indica que adscribirá a la obra (para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas) a un profesional con la categoría de oficial 1ª, entendiéndose que el coste real de dicho trabajador según es de 16,75 horas. Así, respecto de los costes laborales en la justificación se dice literalmente lo siguiente: “[...] el coste de la mano de

obra imputado en nuestro estudio es superior al coste real del trabajador asignado a la obra, demostrando la inexistencia de temeridad en esta consideración y respetando así los preceptos legales en materia laboral y dando plena cobertura al coste hora derivado de la aplicación del convenio en vigor al que se ajustan la totalidad de las nóminas de la plantilla de INSTALACIONES TECNICAS CORUÑESAS SL [...]"

En el documento número 2 también se recoge una tabla conforme a la cual para el mantenimiento total se emplearán 74,68 horas anuales. De ese número total, se reservarán 44,81 horas para el mantenimiento eléctrico y el resto para el mantenimiento de la climatización (29,87 h.) Por otra parte, se justifica la subcontratación de la parte relativa al mantenimiento del sistema de climatización con la empresa MAGA SA por el importe 896,10 € anuales.

Conclusión:

1.- Respeto de la propuesta económica presentada por la empresa a las tablas salariales contempladas en el convenio que resulte de aplicación

La empresa se limita a establecer un coste hora para la ejecución del contrato de 30€. Es verdad, que dicho importe cubriría los costes salariales y de seguridad social de un/a trabajador/a perteneciente al grupo V del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Galicia, e incluso el coste de un/a trabajador/a perteneciente a un grupo superior. Igualmente, podría ser suficiente para cubrir futuros incrementos salariales.

2.-Justificación de los costes asociados a la ejecución del contrato

La documentación presentada no explica satisfactoriamente el precio ofertado. La justificación no contiene ningún cálculo numérico o cifra aproximada de los costes indirectos (vehículos, combustible, parking, herramientas, material de reposición, vestuario y otros medios auxiliares), de los gastos generales y del beneficio industrial asociados al presente contrato, los cuales suponemos que se han tenido en cuenta para la elaboración de la oferta. En resumen, **no se presenta un estudio de repercusión por hora de dichos costes, por lo que no es posible comprobar la viabilidad del precio hora ofertado.**

3.- Horas calculadas para la ejecución del contrato

Por otra parte, la empresa calcula solamente 74,68 horas anuales para la ejecución del contrato. Es cierto que el PPT no exige un número de horas mínimo para el mantenimiento preventivo de las instalaciones de climatización y electricidad, aunque sí que recoge una serie de tareas con una frecuencia concreta (semanal, mensual, semestral y anual.) En este sentido, hay que destacar que no se aporta ningún cronograma/documento de trabajo que justifique que 74,68 horas anuales son suficientes para llevar a cabo todas las prestaciones previstas en el PPT (mantenimiento preventivo, correctivo, elaboración de informes...) Así, llama especialmente la atención el bajo número de horas que dedicaría la empresa subcontratada (MAGA SA) al mantenimiento de las instalaciones de climatización (29,87 horas anuales), las cuales están compuestas por 4 unidades interiores, 4 exteriores y 2 extractores. En este punto, hay que resaltar que las otras dos empresas incurso en temeridad han calculado en su justificación más de 100 horas para la ejecución total del contrato.

En conclusión, no se aporta documentación suficiente para acreditar la viabilidad del contrato con un número de horas tan bajo.

Oferta número 5: Maga SA

En relación con los **costes directos**, la empresa MAGA SA calcula el coste de la mano de obra directa del siguiente modo:

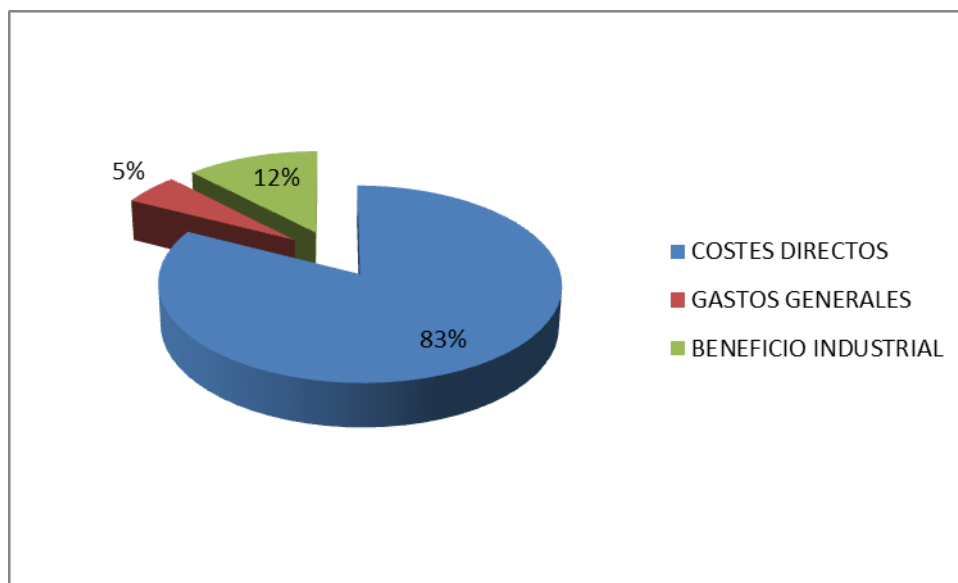
- Coste de personal 1.939,60 €
- 2 horas/semanales de oficial de 1^a*18,65 €/hora (coste convenio siderometal + seguridad social.)

- 104 horas anuales estimadas

En relación con los **gastos generales** sí que hay una partida para los mismos (123,84 €), pero no se desglosan, ni se especifican o detallan los mismos.

En cuanto al **beneficio industrial** (287,44 €) su importe supone aproximadamente un 12,22% del precio del contrato.

De acuerdo con lo expresado por la licitadora en su informe, la oferta económica “cubre los costes asociados a la componente fija cumpliendo todas las tareas y frecuencias señaladas en el PPT.”



Conclusión:

1.- Respeto de la propuesta económica presentada por la empresa a las tablas salariales contempladas en el convenio que resulte de aplicación

El **coste hora de la mano de obra** del oficial de 1ª se establece por la empresa en su documentación justificativa en 18,65 €/hora (incluida la seguridad social). Atendiendo a las tablas salariales publicadas para el año 2019 el coste hora de una persona con categoría de oficial de primera asciende a 12,02 €.

La empresa no especifica el % de los costes asociados a la seguridad social, tasa de absentismo etc. No obstante, lo habitual es que se estimen en un 37% del coste salarial, por lo que la cifra de 18,65 €/hora cubriría el coste salarial y el de la seguridad social. Además, como el contrato se extenderá a las anualidades 2020, 2021 y 2022, entendemos que dicho coste es, a priori, suficiente para absorber los posibles incrementos salariales que puedan preverse en el próximo convenio.

2.-Categoría profesional de los trabajadores adscritos al contrato

No obstante lo anterior, aunque el importe consignado para hacer frente a la mano de obra de un oficial de primera es suficiente, **en la documentación remitida por la empresa no se calculan los costes salariales de otras categorías profesionales** (superiores al grupo V del convenio), **que necesariamente tendrían que intervenir en el contrato para la ejecución de aquellas tareas que presentan una mayor complejidad técnica o que necesitan de conocimientos específicos** (elaboración de una auditoria inicial de cada una de las instalaciones, elaboración del plan de mantenimiento individualizado por instalación,



definición concreta del sistema de gestión documental, informes periódicos de estado y seguimiento de objetivos etc.)

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio aplicable, los oficiales de 1ª pertenecen al grupo V y desarrollan tareas siempre bajo dependencia de mandos o profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión.

Por otra parte, no resulta razonable entender que los costes de dicho personal más cualificado se puedan imputar por parte de la empresa a los gastos generales del contrato (123,84 €), dado el bajo importe de los mismos.

En resumen, entendemos que existen unos costes salariales superiores a los justificados por la empresa, por lo que el precio que se ha ofertado no es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato.

3.-Justificación de los costes asociados a la ejecución del contrato

La empresa no recoge en su justificación ninguna partida para hacer frente al mantenimiento técnico-legal de las instalaciones. Hay que tener en cuenta que el PPT establece que las inspecciones y certificaciones de naturaleza legal deben ser realizadas durante la vigencia del contrato por entidades que cuenten con acreditación específica a costa de la empresa adjudicataria

Por otra parte, la empresa tampoco calcula el importe de los **costes indirectos** (vehículos, combustible, parking, herramientas, material de reposición, vestuario y otros medios auxiliares). Así, no recoge partida alguna dedicada a los mismos y hay que tener en cuenta, que en el contrato que nos ocupa, los costes indirectos tienen especial importancia al venir obligada la adjudicataria a suministrar el material de reposición, los medios auxiliares y el pequeño material que resulte preciso en la realización de las labores de mantenimiento técnico-legal y mantenimiento preventivo;⁵ y a realizar numerosos desplazamientos a las instalaciones ya que hay revisiones semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que no está suficientemente garantizado que con el precio ofertado se pueda ejecutar el contrato de forma óptima.

B.-PARTE VARIABLE DEL PRECIO

A continuación, se analiza la documentación presentada por las empresas que incurren en baja temeraria en relación con la parte variable del precio del contrato:

Oferta número 4: Instalaciones Eléctricas Coruñesas SL

El descuento que oferta INSTELEC SL en la parte variable (36,50 %) es el más alto de todos los ofertados.

La empresa presenta en su justificación una serie de documentación a la que hemos hecho referencia cuando analizamos la baja en la parte fija del precio. En este sentido, en dicha documentación no aparece ningún apartado dedicado expresamente a justificar el descuento ofertado. Sin embargo, en el apartado 2.2 que lleva como rúbrica condicionantes favorables para la ejecución dice literalmente lo siguiente: “[...] a la vista de la documentación presentada, entendemos se da fiel constancia de que la entidad viene realizando obras de idénticas características, constatándose el amplio volumen de obra que dispone, con amplios porcentajes ya de la misma realizada y con un resultado positivo en el

⁵ PPT (apartado 4.4): “[...] materiales de reposición que resulten precisos en la realización de las labores de mantenimiento técnico legal, preventivo [...]”

balance presentado a fin de año. Ello incide, por una parte, en la posibilidad de obtener buenos precios de compra ante la fortaleza económica que presenta la entidad para con su proveedores [...]"

La jurisprudencia viene estableciendo que la exhaustividad de la justificación aportada por la empresa licitadora habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido en la oferta, por relación con el resto de las ofertas presentadas.

En el supuesto que nos ocupa INSTELEC SL no aporta ninguna carta de compromiso o acuerdo con sus suministradores con descuentos en materiales que se vayan a emplear en el contrato.

Lo que sí aporta la empresa (dentro del apartado herramientas/medios materiales doc1) son una serie de facturas, emitidas en los años 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme a las cuales adquirió diverso material y herramientas. A la vista de las mismas, podemos comprobar que algunos materiales se adquieren sin descuento, otros con descuentos del 15%, 25%, 35% y del 50% dependiendo de la clase de material y de la empresa suministradora.

Oferta número 5 MAGA SA

Hay que señalar en primer lugar que el descuento de MAGA SA en la parte variable es del 35% frente una media del resto de los licitadores del 21,58%.

La empresa para justificar el mencionado porcentaje de baja se limita afirmar lo siguiente: *"[...] este descuento es la repercusión de una parte del descuento que Mantenimientos Gallegos SA obtiene por el volumen de compra cuenta con una cartera de 100 clientes con objeto similar al objeto de esta licitación y por ello tiene una gran capacidad de negociación con sus proveedores de materiales y repuestos [...]"*

Sin embargo, MAGA SA no justifica documentalmente esas condiciones excepcionalmente favorables de las que pueda disponer.

Conclusión: tanto en el supuesto del descuento ofertado por MAGA SA, como en el supuesto del ofertado por INSTELEC SL, consideramos que una mera manifestación o declaración genérica en la documentación presentada de disfrutar de un determinado porcentaje de descuento resulta insuficiente para su justificación; porque dicha interpretación supondría que las empresas sólidamente implantadas en el mercado, quedarían exentas de justificar las ofertas anormales o desproporcionadas, lo que supondría una clara discriminación para las restantes empresas licitadoras.

A Coruña,